



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - LA
ESPERANZA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARLOS NOÉ YUPANQUI QUILICHE

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi fortaleza en momentos de extenuación, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todos mis estudios.

Carlos Noé Yupanqui Quiliche

DEDICATORIA

A mis padres: Eduardo y María

Por mostrarme el camino hacia la superación, brindándome la confianza, consejos, oportunidad y recursos para lograrlo

A mis hijos Rodrigo y Ariana Yupanqui Sánchez:

Por estar siempre a mi lado, brindándome su amor, paciencia y comprensión en todo momento.

Carlos Noé Yupanqui Quiliche

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?, teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Esto es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of judgments about first and second instance about divorce due to the causes of separation according to the Expedition N° 00356-2011-0-1618 -JM-FC-01, Judicial District of La Libertad – La Esperanza in 2019? aiming to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: quality, divorce, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones libres	5
2.1.2. Investigaciones de línea	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	10
2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad	10
2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación	11
2.2.1.1.4. Pretensión que se tramitaba en el proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.1.5. La audiencia.....	12
2.2.1.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia.....	12
2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de pruebas	12
2.2.1.1.5.2.2. Audiencia única	13

2.2.1.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso concreto	13
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	14
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.1.7.1. El juez	14
2.2.1.1.7.2. Las partes	15
2.2.1.1.7.2.1. Demandante	15
2.2.1.1.7.2.2. Demandado	15
2.2.1.2. La prueba.....	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	16
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	17
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	17
2.2.1.3. La sentencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	19
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	19
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	19
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos.....	20
2.2.1.3.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	20
2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	20
2.2.1.3.4.1. Concepto	20
2.2.1.3.4.2. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho	21
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, de la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	21
2.2.1.4.1. La claridad	21
2.2.1.4.2. La sana crítica	22
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	22
2.2.1.5. Medios impugnatorios	22

2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Clases	23
2.2.1.5.3. Fundamentos	23
2.2.1.5.4. Medios impugnatorios empleado en el caso concreto	23
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. El matrimonio	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio	24
2.2.2.1.2.1. El régimen de bienes separados	25
2.2.2.1.2.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	25
2.2.2.1.2.2.1. Concepto	25
2.2.2.1.2.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales.....	26
2.2.2.1.2.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales	26
2.2.2.2. El divorcio	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio	27
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio	27
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio sanción	28
2.2.2.2.3. La causal	28
2.2.2.2.3.1. Concepto de causal	28
2.2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano.....	28
2.2.2.4. La causal de separación de hecho	29
2.2.2.4.1. Concepto	29
2.2.2.4.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	30
2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes	30
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización.....	30
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	31
2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34

4.1. Tipo y nivel de investigación	34
4.2. Diseño de la investigación	36
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.7. Matriz de consistencia	44
4.8. Principios éticos	46
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de los resultados	102
VI. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexo 1. Evidencia empírica del objetivo de estudios. sentencias de primera y segunda instancia	111
Anexo 2. Definición cuadro de operacionalización de la variable	127
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	136
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	146
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	75

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	95

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	100

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que reporta el presente informe está orientado al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el poder judicial determinado, en el caso en concreto fue un proceso civil sobre divorcio por separación de hecho, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial procedente del Distrito judicial de la Libertad – Perú.

La elaboración del trabajo forma parte de una línea de investigación denominada, “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, promovida por la Universidad; Por lo que, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una causa, esta fue que, en la concienciación de los hallazgos encontrados en el contexto real del manejo de la función judicial, no cumplen con satisfaces las controversias de cada ámbito social según el país que corresponda.

De aquellas cuestiones se hace las siguientes alegaciones:

En el país de Costa Rica, se encontró lo siguiente: que el Poder Judicial carente de una gestión eficiente en razón que enfrenta limitaciones para mejorar su eficacia y su transparencia. También existe limitaciones que enfrenta el Poder Judicial incidiendo de una u otra forma un grado de confianza que tiene la población en el sistema de justicia. (Rodríguez, 2017)

Por ultimo en Perú y en muchos otros países del mundo la justicia no goza de un buen prestigio, la población exige que se mejore la administración de justicia, estas exigencias la realizan en diferentes medios de comunicación, como es presa escrita, radial, televisiva, etc., uno de estos problemas es, de no se cumplen con los pazos procesales y como respuesta a esto los operadores de justicia mencionan que debido a la carga procesal, lo cierto es que nuestro sistema de justicia, no tiene

la tecnología suficiente para que se realice de manera más rápida las actuaciones procesales es decir es sistema económico no permite contratar profesionales más capacitados. Una de las grandes tareas del sistema es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea? Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales, por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular. (Gaceta Jurídica, 2014)

En el Distrito Judicial de La Libertad, se encontró lo siguiente: que la administración de justicia está relacionado a la carga procesal, la misma que se relaciona directamente con la incorrecta motivación de las sentencias. Sin embargo, dicho prepuesto no es, ni debe ser motivo para justificar que, por la falta de celeridad procesal se estén emitiendo sentencias cada vez menos fundamentadas, las mismas que hacen ver que la administración de justicia en La Libertad está cada vez, más deteriorada, hay esfuerzos de mejora, pero las mejoras significativas aún están en proceso en términos de transparencia, celeridad, etc. (Oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL, 2017)

Como se puede apreciar en las anteriores fuentes citadas existe una gran penuria en los estudios sobre los elementos del ámbito judicial como son las sentencias; es por este motivo principal que en el presente estudio se trazó un problema que hace cuestión a la realidad judicial y es el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial De La Libertad – La Esperanza; 2019?

De la misma forma para dirimir el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019

En lo correlativo se delinear seis objetivos específicos que fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica por las siguientes razones, como primer punto fundamental porque aporta de manera analítica observaciones realizadas a sentencias judiciales que en la actualidad muchas veces carecen de congruencia procesal, y segundo porque abarca una profunda aplicación en la realidad nacional y local en la cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de los Magistrados frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las partes que se encuentran involucradas en cada controversia procesal, sino también en la sociedad en su conjunto, porque un conflicto jurídico genera probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable y si no se ejerce de manera razonada nunca se podrá alcanzar la mejora de la función jurisdiccional de nuestro país, que actualmente se encuentra bajo la sombra de la incapacidad jurídica y sellada por la injusticia procesal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Se tiene el trabajo de investigación de Cal (2010) titulado: *Principio de congruencia en los procesos civiles*"; concluyendo que: el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Por otro lado, el trabajo realizado por Gómez, (2016) titulado: *"Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales"*, cuyas conclusiones fueron: a) El ejercicio de la función jurisdiccional incide de manera gravitante en el resultado de un proceso, medido –en este caso– a través de una resolución, debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir., b) Asimismo, es importante que en tal procedimiento el juez no vea involucrada sus convicciones personales sobre la evaluación de los hechos y la determinación de lo correcto o incorrecto, sino que tenga en cuenta que su función es la resolución de conflictos, objetivo que debe quedar plasmado en toda resolución judicial y que encontrará eco en la medida que se adecúe a parámetros de legalidad., c) Así, el juez deberá evaluar el caso llegado a su despacho, formulando premisas que serán argumentadas, a fin de justificarlas y concatenarlas con las que vayan brotando como

resultado del estudio del caso, asumiéndolas como un todo coherente que fundamente el sentido en el que resolvió el conflicto jurídico. Para ello, el juzgador tendrá en consideración que la motivación de resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, está definida por un contenido compuesto por elementos como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa, los cuales deberán ser tutelados en aras de que la resolución judicial sea expedida conforme a Derecho y respete los derechos procesales de las partes en conflicto.

2.1.2. Investigaciones de línea

Cieza (2018) presentó una investigación titulada: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Guidino (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre

divorcio por causal de separación de hecho del expediente N°00470 -2015-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-2018 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento, es aquel proceso de mayor extensión o duración de todos los demás procesos que se contemplan en el Código Procesal Civil y en el que, por lo general se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la futura solución de la incertidumbre jurídica o conflicto de interés. (Castillo y Sánchez, 2014)

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Hinostroza, 2017)

Asimismo, también se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo (Hinostroza, 2017).

Conforme a lo normado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en el proceso de conocimiento ante los juzgados civiles los asuntos contenciosos que: a) cuando no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por la ley u otros órganos jurisdiccionales; b) cuando la el monto del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; c) las pretensiones inapreciables en dinero o exista duda de su monto; y d) cuando la cuestión planteada por el demandante se solo de derecho; de esta forma, de manera taxativa se consideran asuntos contenciosos que podrán sustanciarse mediante vía procesal de conocimiento los asuntos citados a continuación:

- Separación de cuerpos por causal (arts. 480° al 485 del C.P.C).
- **Divorcio por causal** (arts. 480° al 485 del C.P.C).
- Nulidad de actos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. 104°, inciso 9, del C.C).
- Desaprobación de cuentas en el supuesto de liquidación de comité (art. 122° del C.C).
- Ineficacia de los actos onerosos (art. 200° del C.C).
- Invalidez del matrimonio (art. 281° del C.C).
- Desaprobación de cuentas del tutor (art. 542° del C.C).
- Petición de herencia (art. 664° del C.C).
- Desaprobación de cuentas del albacea (arts. 794° del C.C).
- Nulidad de partición de herencia por pretensión de sucesor (art. 865° al 485 del C.C).
- Nulidad de acuerdo de junta general de accionistas (art. 150° de la L.G.S). (Juristas Editores, 2019)

La vía procesal de conocimiento, es la vía de acceso más extensa de nuestro ordenamiento jurídico, pero que permite resolver un conflicto de interés con mayor objetividad por parte del juez de manera congruente.

2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso

El proceso de conocimiento se sustancia en el art. 476, del Código Procesal Civil, cuyo trámite según Castillo y Sánchez (2014) es el siguiente:

- Se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta de nuestra normativa civil vigente, Sección que regula precisamente lo concerniente a la postulación del proceso, debiendo sujetarse el proceso de conocimiento a los requisitos que allí se establecen para cada acto procesal, vale decir, a los requisitos para la demanda, a los requisitos para la póstuma contestación de la demanda, a los requisitos para la reconvencción y fuera planteada, a los requisitos para el

ofrecimiento de los medios de prueba extemporáneos, y , en general, a todos los demás requisitos previstos para los diferentes actos postulatorios del proceso en dicha Sección citada con anterioridad. (p.573)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil. De la siguiente forma “toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el respectivo derecho de su defensa ante el órgano judicial correspondiente, sujetado al reconocimiento e un debido y adecuado proceso judicial” (Hinostroza, 2017).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se concretiza como el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, este postulamiento de carácter conflictivo tendrá que ser atendido por un Órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas que se sustentan en salvaguardar el derecho a la justicia como base primordial para la solución del conflicto. (González,2001)

Este principio, acaree sobre los derechos de cada ser humano, en ser representados por una sombra de equidad ante la solución de un conflicto de interés.

2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada. (Rioja, 2017)

2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación

Este principio está contemplado en el V, primer párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, disponiendo que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin embargo, son exceptuadas las actuaciones procesales que se realizan por comisión. (Castillo y Sánchez, 2014)

De acuerdo a este principio procesal se exige al juez, una buena aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria (Hinostraza, 2017).

Este principio abarca que el juez tiene que estar vinculado con cada etapa dentro del proceso desde su inicio hasta su pronunciamiento mediante sentencia, siendo él la única persona capaz de concientizar adecuadamente la solución de la controversia.

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento

Según Ledesma, (2017) sobre las pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento el Artículo 475° del Código Procesal Civil colige lo siguiente; que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; y,
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, para que de esta forma los Jueces tomen conocimiento de sus razones sobre el conflicto, siendo dicha exposición por medio escrito o verbal, pero con firmeza en aclarar la incertidumbre del conflicto de interés. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia

2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas es señalada por el juez solo cuando la actuación de los medios de prueba lo requieran, el Juez señalará día y hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó él deberá encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas; si es posible a través de la oralidad para que el juez pueda definir con más claridad los hechos suscitados. (Ledesma, 2017)

Esta audiencia está regulada también por el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al referirse al principio de inmediación dice: “las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizarán ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.1.5.2.2. Audiencia única

Se encuentra regulada por los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, y es en donde:

El Juez, abarcará el saneamiento procesal, antes de objetivar las cuestiones y defensas previas por ambas partes, por lo congruente también con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.). (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso concreto

En el presente caso de estudio se llevó acabo la audiencia de pruebas, donde se actuaron los respectivos medios probatorios donde predomino las declaraciones de ambas partes procesales y los respectivos testimoniales, los cuales servirían para aclarar la realidad de los hechos expuestos, merituando por otro lado también los actuados probatorios de la reconvencción, adicional a ello se ofició a la oficina de REPEJ para la debida pericia médica, que fue incluida para el sustento de la veracidad de los hechos. (Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, 2017)

Por otro lado, los puntos controvertidos constituyen en el curso del proceso la materia de prueba determinativa sustentándose en el ejercicio de la contradicción que del mismo modo tiene como pilar fundamental los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida. (Castillo y Sánchez, 2014)

Es la proporción objetiva de cada una de las partes, para un mejor resolver de manera más precisa sobre el cuestionamiento del problema conflictivo a solucionar existiendo la debida congruencia entre lo propuesto y lo resuelto.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En esta etapa del proceso se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que se invoca resulta aplicable;
- Determinar lo concerniente a las pretensiones conexas a la demanda, alimentos entre los cónyuges y la liquidación de sociedad de gananciales si fuera el caso y;
- Determinar si existe cónyuge perjudicado; y Determinar si corresponde fijar una indemnización por daño moral y personal a favor del cónyuge B. (Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

El Juez es la persona que se desempeña que administra justicia encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, con relevancia jurídica. (Monroy, 2013)

Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, por otro lado, tiene la facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades técnicas que la normativa legal vigente les otorga (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés, es la persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria. (Monroy, 2013)

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es el sujeto procesal que recite la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido, absolviendo y alegando su respectivo sustento en su contestación. (Monroy, 2013)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es la acción del efecto de probar, razón u argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos. (Rioja, 2017)

La prueba no se reduce a probar hechos meramente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en la cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas, su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan. (Rioja, 2017)

La prueba es la materia judicializada sea documental o testimonial que permite un mayor y mejor esclarecimientos de los hechos, el juez la toma en cuenta en el proceso después de corroborar su veracidad y certeza y será valorada siempre y cuando contribuya para un mejor resolver.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración de los hechos. Desde el punto de vista jurídico probar el aportar al proceso mediante los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos. (Rioja, 2017)

El Código Procesal Civil peruano señala que el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producirla verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen. (Canelo, 2017)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

En la doctrina algunos autores confunden éste sistema, denominándolo de la prueba legal o formal, sin embargo, veremos que existen diferencias sustanciales, el maestro Rioja (2017) al respecto afirma: “Por pruebas legales se entienden, lógicamente, las que acuerdo con la ley, son admisibles en juicio civil, o de otra naturaleza, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señale los medio probatorios admisibles sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, en oposición a la Prueba Libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener convicción”.

En nuestro organismo normativo refiere el artículo 197 del Código Procesal Civil, que la valoración de la prueba se sustenta en la forma de que el juez se encuentra en la capacidad de ver que todos los medios probatorios sean valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y su juicio crítico legal. Sin

embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión que llevo a declarar su pronunciamiento ecuaníme. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez, que quién no prueba los hechos enunciados, pierde el proceso, esto es la demanda será declarada infundada. Según la doctrina la carga de la prueba, impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción, el problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia. (Rioja, 2017)

También se puede definir a la carga de la prueba como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017)

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

En el presente caso de estudio, sobre divorcio por separación de hecho, las pruebas que fueron merituadas fueron por parte del demandante en su escrito postulatorio de demanda consideró la respectiva declaración de parte y asimismo la declaración de testigos para un mejor resolver, pero de la misma facilito mediante pruebas documentales la copia certificada del acta de matrimonio, distintas boletas de pago, por otro lado por la parte demandada como documentales presento el informe sobre su estado de cuenta, su historial clínico y certificado médico, y por últimos distintas

recetas médicas, formulando su reconvenición con los mismos medios de prueba para un mejor resolver de la nueva pretensión reconvenida. (Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. Tiene de carácter obligatorio y una vez emitida se debe cumplir con lo resuelto por el resuelto. (Aguilar, 2010)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia, (Rioja, 2017)

La sentencia viene a ser la forma normal de terminar la instancia o el proceso. Para la doctrina existen diversas formas especiales de conclusión del proceso, como son: El Allanamiento y Reconocimiento, la Conciliación el Desistimiento, la Transacción Judicial, el Abandono. El Código Procesal Civil ha legislado estas formas de conclusión del proceso. (Rioja, 2017)

Es el veredicto del juez después de una exhausta evaluación de los hechos expuestos durante el proceso por ambas partes, cumpliendo de manera razonada y sobre todo congruente con la interpretación de las ideas para un mejor entendimiento de las partes, y será emitida después de la valoración de todos los medios probatorios.

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

Represente el fallo que pondrá fin a la incertidumbre jurídica o conflicto de interés, en materia civil su pronunciamiento se da de acuerdo a los plazos de cada proceso judicial, y en su contenido debe contener una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión de controvertida declarando una solución o un rechazo al cuestionamiento pretendido inicialmente (art. 121, último párrafo, del C.P.C.). (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

La motivación se sostiene sobre una justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio incorporado al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). (Rioja, 2017)

Toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho, en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiendo los en forma clara y concisa entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables (Rioja, 2017).

La motivación abarca la lógica de la sentencia, permitiendo así una interpretación evaluativa por ambas partes, tercero o de ser el caso de unos magistrados superiores si es apelada en su oportunidad.

2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos

Consecuentemente la narración de los hechos se inicia con la acreditación del vínculo matrimonial, susceptible se aclara que en el presente matrimonio no hay la existencia de hijos, y de la misma forma se acreditó la inexistencia de haberse constituido un hogar después del matrimonio, lo cual la separación de hecho consagra en la existencia del periodo de más de dos años ininterrumpido cumpliendo en el presente proceso los requisitos de la causal de separación de hecho por lo que se acredita de manera fehaciente la existencia de una separación por más de diez años, superando el plazo de dos años previstos en nuestra normativa civil vigente. (Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.3.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

La normatividad jurídica en la cual se sustentó la presente pretensión abarca como base primordial la constitución política del Perú, en su art. 4° el cual argumenta las formas de matrimonio y las causales de separación y disolución del mismo, también se basó en la normativa civil en los Arts. VII, VIII y IX del título preliminar del Código Civil, por otro lado también se rigió por el art. 350° que hace referencia que una vez de otorgado el divorcio mediante vía judicial cesa automáticamente la obligación alimenticia entre marido y mujer. (Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto

La congruencia de cada sentencia se debe sustentar en el pedido de la demanda y de la absolución que realizó el demandado, consecuentemente considerando todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate. La congruencia existe en la sentencia cuando: El juez en su fallo detalla la valoración de los hechos de acuerdo a la pretensión de ambas partes que han sido objeto de controversia, porque al pronunciarse sobre hechos que no

forman parte del pedido de las partes incurriría en incongruencia, o cuando no llega a cubrir con su pronunciamiento con algún punto de controversia suscitado en el proceso (Rioja, 2017).

En lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, numeral del cual se infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque sino caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.3.4.2. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho

En el divorcio por causal su flexibilización de congruencia es aplicada directamente en la disolución del matrimonio por hechos posteriores a su celebración que imposibilitan su continuación normal, por lo que el juez competente tendrá que decidir si corresponde el divorcio y la invalidez del matrimonio teniendo en cuenta las causales y lo sustentando según los medios de pruebas que serán valorados en su debida oportunidad permitiendo con los cuales aclarar los hechos para lograr los efectos del divorcio (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros (Cavani, 2018)

2.2.1.4.2. La sana crítica

La sana crítica es el criterio evaluativo muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, de enfoque congruente con respecto al pronunciamiento emitido por el juez y si este cumple con lo previsto en la normatividad vigente (Córdova, 2011)

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas experiencias están relacionadas con las costumbres sociales y las diferentes reglas de jerarquía comprende experiencias colectivas, es decir trata de abarcar todas las vivencias que son relacionadas entre otras, siendo otorgado este precedente por la vida cotidiana, acotándole al juez una manera más estratégica de resolver el conflicto teniendo presente distintas formas de entendimiento en base a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que el proveerá otorgando un beneficio al conflicto para su póstuma solución. (Coloma y Agüero, 2014)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son remedios procedimentales propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla. (Monroy, 2013)

La impugnación en el derecho vulnerado con el acto viciado el cual se pretende sea restablecida mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto suponen una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.5.2. Clases

Las clases de recursos impugnatorios se encuentran regulados por el art. 356°, último párrafo, del C.P.C. siendo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; y d) recurso de queja. cuyos recursos se tramitarán en la vía procedimental pertinente y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso judicial (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.5.3. Fundamentos

los medios probatorios se rigen de manera abstracta cuando cumpla con algunos requisitos emanados de la normativa civil vigente, de esta manera se puede dar la admisibilidad de cada medio impugnatorio como se establece según el artículo 357 del Código Procesal Civil, donde se sustenta que serán interpuesto ante el mismo órgano jurisdiccional que cometió dicho error para que el mismo órganos lo eleve la impugnación aun órgano superior para un mejor resolver de los letrados superior (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.5.4. Medios impugnatorios empleado en el caso concreto

En el presente caso de estudio no se dio la figura de la impugnación, el órgano correspondiente por facultad elevo en grado de consulta la presente sentencia de primera instancia a la sala superior, la cual en segunda instancia la Segunda sala especializada civil resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución número veintiuno donde se declaró fundada la demanda interpuesta, sobre divorcio por separación de hecho, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, pero efectuándose la respectiva liquidación de los bienes materiales y por ultimo declarando el cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges y sin existir cónyuge perjudicado por darse su respectivo desistimiento. (Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es la Base fundamental de la familia, es el concepto de la misma, las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos del que, el matrimonio es un instituto jurídico, de mayor importancia de todas las demás instituciones del derecho privado, porque forman o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida y amparada en el derecho. (Gallegos y Jara, 2015)

El matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente por marido y mujer con el fin de constituir la sociedad conyugal. (Gallegos y Jara, 2015)

Por otro lado, el matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, y de los dos para con la prole que sobreviene. los deberes y derechos que nacen a propósito de matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, siendo esta la plena comunidad de vida. (Aguilar, 2017)

2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

El matrimonio es fuente de familia, en donde se da la procreación, hijos a quienes hay que proteger, institución en la que debe primar la igualdad legal entre los consortes tal como lo manda la Constitución, por otro lado en el matrimonio se va generando la base de la sociedad familiar, virtud que ayuda a que esa unión sea duradera y solidaria, empero existe una realidad que no podemos desconocer, y es el hecho que mayoritariamente la mujer se dedique al cuidado del hogar y de los hijos,

en esa medida la situaciones ella terminara siendo desprotegidas, si es que se obtén la separación de patrimonios, en tanto de que ella no está generando recursos económicos, lo que va quedar demostrado cuando termine el matrimonio. (Aguilar, 2018)

2.2.2.1.2.1. El régimen de bienes separados

Este régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes adquiridos por cualquier título y que lleva al matrimonio, como los que adquiera durante su vigencia, así como los frutos, rentas productos que generan esos bienes, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenecce el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión, cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges. (Aguilar, 2018)

2.2.2.1.2.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.2.2.1. Concepto

Los bienes sociedad de gananciales son de naturaleza autónoma con garantía institucional, por cuando sus normas son de orden público, sin que puedan ser modificadas por la sola voluntad de los cónyuges, los que tampoco puede confundirse con las reglas de la copropiedad o del condominio, por lo tanto no hay derechos o acciones de los cónyuges hasta que se produzca la liquidación de la sociedad de gananciales, conforme se establece en el artículo 323° del código sustantivo, a manera de precisar con más detalle la sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas societarias conocidas, por cuanto no es sociedad. (Aguilar, 2018)

2.2.2.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales

La sociedad conyugal se convierte en titular único de un solo patrimonio, no existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de ser casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionarán a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídas las deudas. es de observar que en este tipo de sistemas un ente sin personería jurídica, como la sociedad conyugal, termina desplazando a sus integrantes, que no los consortes. (Aguilar, 2017)

2.2.2.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

En efecto el artículo 319° del Código Civil nos enseña que para las relaciones entre los cónyuges, el fenecimiento se considera producido en la fecha de la muerte del cónyuge, pues como sabemos s al producirse el deceso de uno de los cónyuges ya no hay matrimonio, y por lo tanto se da paso a la liquidación de la sociedad de gananciales, y a la vez, según normas de derecho de sucesiones, se abre la sucesión del cónyuge muerte; también se ha considerado a la declaración de muerte presunta como causa de fenecimiento de la sociedad. (Aguilar, 2017)

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

En la legislación comparada encontramos que el divorcio es regulado en algunos casos con expresión de causa y, en otros, sin ella. En el ordenamiento peruano, el divorcio es «causado» y en este contexto, las causales que se enumeran en el artículo 333 del Código Civil responden unas al modelo de divorcio sanción y otras, al de divorcio remedio. Es por ello que nuestro sistema es definido como de naturaleza mixta (Fernández, 2013).

El divorcio supone la disolución definitiva del vínculo conyugal, sea de común acuerdo o en virtud de acreditarse una causal legalmente contemplada (Canales, 2016).

El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los Derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias (Canales, 2016).

2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio

Es aquel divorcio en el que la culpa constituye un factor irrelevante, pues lo importante es la situación objetiva de quiebre e inviabilidad de la unión matrimonial.

Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio? (Fernández, 2013).

Todo matrimonio pasa por etapas difíciles que, si encentra a la pareja con fortaleza espiritual y deseos de superar la crisis, entonces ese matrimonio tendrá una salida, y a ello contribuye mucho una consejería familiar, la ayuda de amigos comunes, parientes e incluso una consejería familiar, la ayuda de amigos comunes, parientes e incluso una consejería religiosa. (Aguilar, 2018)

2.2.2.2.2. Teoría del divorcio sanción

El matrimonio como fuente generadora de familia, y al unir un hombre y una mujer para lograr un a plena comunidad de vida, también termina siendo fuente de derechos y deberes: si estos derechos se ejercen en beneficio de la institución, si estos deberes se cumplen, a no dudar estaremos ante un matrimonio en condiciones de cumplir sus nobles fines, entre los cuales se encuentra la procreación y la educación de la prole. Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. Es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial. (Aguilar, 2018)

2.2.2.3.3. La causal

2.2.2.3.3.1. Concepto de causal

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y Derechos que surgen del matrimonio y que dan lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Canales, 2016)

2.2.2.3.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

Nuestro Código Civil las causales de divorcio se plasman según la última modificatoria a Ley N° 27495, donde se reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio, según el art. 333° del código civil las cuales son:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica

- El atentado contra la vida de cónyuge
- La injuria grave que haga la vida insoportable la vida en común
- El abandono injustificado de la causa conyugal por más de dos años continuos.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas
- Enfermedad grave de transmisión sexual
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad
- La imposibilidad de hacer vida en común
- La separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años
- La separación convencional después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. (Juristas Editores, 2019)

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. (Canales, 2016)

La causal de la separación de hecho debe ser convenida por las partes, por el abandono que hace un respecto del otro, empero no debe provenir de razones laborales, pues si así fuera faltaría el elemento subjetivo para que se configure la causal, en tanto que no habría el anhelo de suspender la vida en común, a ello debemos agregar, aun cuando la ley no lo haya hecho, razones o motivos de salud debidamente certificadas por el profesional médico. Es decir, la suspensión de la vida en común debe responder a una voluntad manifiesta de no seguir viviendo como pareja, de dar termino a un matrimonio que se considera que ha fracasado. (Aguilar, 2018)

2.2.2.4.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

El Tercer pleno Casatorio nos señala algunas pautas para identificar al cónyuge perjudicado, y sobre el particular dicen en el punto 63 de su sentencia: “(...) la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. (Aguilar, 2018)

El tercer pleno Casatorio es bastante claro al señalar que, si no hay un pedido expreso o tácito, y no hay indicios que revelen que estamos ante un cónyuge perjudicado, entonces no se debe señalar indemnización, empero sino existiendo un pedido expreso, más si hay indicios de que estamos ante un cónyuge perjudicado, en conclusión la idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio roto a consecuencia de la suspensión de la vida en común, y en el caso que estamos refiriendo no hay forma de conocer si el demandado es un cónyuge perjudicado. (Aguilar, 2018)

2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

2.2.2.5.1. Concepto de indemnización

La indemnización comprende el pago único, sin embargo, el artículo 345-A no descansa en la culpa o dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño y el nexo causal, son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad extracontractual de la que deriva una indemnización, debido para su procedencia probarse indubitablemente estos elementos. Sin embargo, lo que trasunta el pago establecido es numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación de hecho, en donde se puede observar a un cónyuge que resulta siendo el más perjudicado con esta separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio, empero hay uno que termina siendo

más perjudicado que el otro. (Aguilar, 2018)

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

En sustenta a la naturaleza el pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria sin precisión sobre la identificación de esta indemnización, con una responsabilidad extracontractual, u el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir, el derecho nace de la ley. (Aguilar, 2018)

2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización

El pleno Casatorio no se ha pronunciado, en todo caso no lo ha hecho expresamente, sobre los criterios para determinar la existencia del derecho y su cuantificación, si bien es cierto algunos criterios se han dado para saber cuánto ha señalado todos, o dicho en otros términos, ha omitido algunos que consideramos importantes, agregando a ello elementos referenciales para fijar el monto, y para este propósito nos ayudamos, en lo que sea pertinente, con el Derecho comparado, y en especial la legislación española, cuando en su artículo 97° DEL Código Civil español se señala, entre otros, los siguientes:

- _ Acuerdo entre cónyuges
- _ Edad y estado de salud, cuando se produce la separación de la vida en común
- _ calificación profesional y probabilidades de acceso al empleo.
- _ Dedicación pasada y futura de la familia.
- _ Colaboración con su trabajo en actividades económicas del otro cónyuge.
- _ Duración del matrimonio y del a convivencia conyugal.
- _ Eventualidad de la pérdida de un derecho de pensión. Caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge. (Aguilar, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Libertad, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza..*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01, divorcio por la causal de separación de hecho; tramitado en el proceso sumarísimo, perteneciente a los archivos de un juzgado civil de La Esperanza, comprendido en el Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 0356-2011-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva

	expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ : L</p> <p>SECRETARIO : G</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><i>7.3. Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptuado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO</i></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO</p> <p>La Esperanza, diecinueve de junio</p> <p>Del Año dos mil quince.-</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>I.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>Mediante escrito de demanda de fojas 21 a siguientes,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>don A., recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, e INDEMNIZACION POR DAÑO PERSONAL, dirigiéndola contra doña B., y contra el Ministerio Publico. Señala que con la demandada no fijaron domicilio conyugal alguno, a vida cuenta que el mismo día del matrimonio civil, fui informado por terceras personas que la cónyuge demandada no se encontraba embarazada, situación que fue confirmada por esta; sin embargo, el actor, en la creencia al contenido de la situación médica, otorgada por el médico C. M. P., determinó mi voluntad de casarme. Que con doña B., me encuentro separado desde el día 08 de mayo de 1999, pues, luego de tomar conocimiento del falso embarazo, seguí haciendo mi vida normal, en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los pinos, Trujillo de propiedad de la señora C. y desde el mes de diciembre del 2000, me fui a vivir solo en la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 23 de la Urb. San Andrés, Trujillo, y, en el año 2007, me fui a vivir a la ciudad de Chiclayo. El demandante señala que está separado con la demandada hace más de 10 años (al</p>	<p>con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de interponer la demanda año 2011). También alega estar al día en el pago de las pensiones alimenticias contenida en la <i>resolución N° VEINTE de fecha 25.02.2009</i>. Señala que con su cónyuge demandada no procrearon hijos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>DE LA DEMANDADA:</u></p> <p>De folios 37 a siguientes, el MINISTERIO PUBLICO, absuelve la demanda. La demandada B., de folios 58 a siguientes absuelve la demanda, señalando que es cierto en parte lo que refiere el demandante, pues en realidad, <u>sí se fijó domicilio conyugal esto es en el Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza</u>, también refiere que, hemos vivido juntos por un periodo ininterrumpido de más de tres años, siendo que a mediados del 2003 el actor abandona el hogar, sin darme explicación alguna. Refiere que es falso que el demandado se encuentre al día en el pago de su obligación alimentaria.</p> <p><u>RECONVENCION</u></p> <p>La parte demandada B., plantea la RECONVENCIÓN, interponiendo demanda de DIVORCIO contra A. por la causal de ADULTERIO. Asimismo solicita el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incremento de la pensión de ALIMENTOS para su persona en un monto ascendente del 30% de ingresos mensuales y una Indemnización por la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles. Respecto al divorcio por causal de adulterio, señala que el recurrente abandono el hogar sin darme una explicación lógica y razonable, y es pues, ahora, que recién con la demanda planteada por mi consorte, he tomado conocimiento que mi aun esposo ha mantenido una relación adulterina con otra persona, incluso cuando aún nos encontrábamos cohabitando, motivo este que explica el por qué abandonó nuestro domicilio conyugal. Con respecto de la pretensión de aumento de alimentos, debo decir que mis necesidades han incrementado debido a la enfermedad que padezco, (CISTITIS AGUDA HEMORRAGICA); la cual me impide realizar alguna actividad laboral para solventar por mí misma los gastos de mi tratamiento médico. Con respecto a la indemnización por daño moral y personal, refiere que queda demostrado que es mi persona quien resultó la más perjudicada, primero con la separación de hecho, y ahora con la noticia de que tal abandono se produjo porque el demandante ya mantenía una relación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adulterina, lo cual ha generado un resquebrajamiento de mi autoestima. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN</u></p> <p>El demandante A. absuelve la reconvencción a folios 129, y señala que respecto a la causal de adulterio es falso que constituimos un hogar y domicilio conyugal, además, precisa que con motivo de mi escrito de demanda de nulidad de acto jurídico Exp. N° 812-2008, tramitado ante el segundo juzgado de familia de Trujillo, sec. Martha Ticona; erróneamente el abogado que la redactó, señaló que “la unión no ha sido mayor a los tres meses”, pero la realidad, sostiene, es que con la reconviniente NO CONVIVI SIQUIERA UN DIA CON POSTERIORIDAD AL DIA QUE CONTRAJIMOS MATRIMONIO, siendo falso que el recurrente haya hecho abandono de hogar; Respecto a la pretensión por aumento de alimentos, es falso que las necesidades de la reconviniente hayan aumentado, debido a la enfermedad de CISTITIS AGUDA HEMORRAGICA, por cuanto, dicha enfermedad es una inflamación de la vejiga que causa una sensación de ardor al orinar, presencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sangre en la orina, dolor y fiebre, y, el tratamiento de una ITU complicada, no está establecida pero solo se recomiendan 7-14 días, ello no es inconveniente para que la reconviente siga trabajando y se procure sus propios ingresos económicos; con respecto a la pretensión de indemnización por daño moral y personal, alega que es falso que la reconviente haya o resulte ser perjudicada con la separación de hecho, por cuanto, luego de la boda, y, discutir sobre la falsedad de su embarazo, ambos optaron por retirarse a su hogar, ella a su casa (vivienda de sus familiares) y el recurrente a mi departamento, es falso también que la separación de hecho haya ocurrido por culpa del recurrente y que se haya debido a la relación adulterina con doña Celsa Cusi Najarro, habida cuenta que con mi actual pareja, inicié mi relación convivencial, el año 2007.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></p> <p>Mediante resolución número uno de fojas 33, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declarado rebelde. Como se ha señalado se ha absuelto la demanda, se ha reconvenido y se ha absuelto la reconvenición; el Ministerio Público es declarado rebelde al no absolver la reconvenición; mediante resolución número cuatro a folios 105 (excepción de caducidad) tramitada en cuaderno aparte N° 356-2011-95-FC, se resuelve declarar FUNDADA la excepción en consecuencia nulo y concluido el proceso en relación a la pretensión emanada de divorcio por causal de adulterio, quedando subsistente en lo demás, se sana el proceso, y mediante resolución número siete, se fijan los puntos controvertidos y se lleva a cabo la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 180 a siguientes; mediante resolución número catorce se declara el desistimiento del demandante con relación a la pretensión subsidiaria de indemnización por daño moral y personal Por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01

En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy multa y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>										

	<p>subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>3. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

¹ Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

Motivación del derecho	<p>menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, <u>que los cónyuges ya no vivan juntos</u>, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. <u>Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges</u>, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, <u>es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación</u>. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatros años y de manera ininterrumpida.</p> <p>4. “(...) <i>la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso que <u>el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse.</u> Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a</i></p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo´.” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</i></p> <p>5. <u>De la Pretensión de la Demanda.-</u></p> <p>La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre don A., y doña B., sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>27495, y se disuelva el vínculo matrimonial, el cese de la obligación alimentaria, así como la sociedad de gananciales.</p> <p>6. <u>Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-</u></p> <p>Con el Acta de Matrimonio de folios 4, se acredita que don A., y doña B., contrajeron matrimonio civil el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad distrital de Huanchaco. Cabe precisar que, los cónyuges no procrearon hijos como ambos lo afirman.</p> <p>7. <u>Puntos controvertidos fijados en el proceso.-</u></p> <p>Los puntos controvertidos fijados, en resolución número siete de folios 159 y siguientes consisten en:</p> <p>a) Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que se invoca resulta aplicable;</p> <p>b) Determinar lo concerniente a las pretensiones conexas a la demanda, alimentos entre los cónyuges y la liquidación de sociedad de gananciales si fuera el caso y;</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Determinar si existe cónyuge perjudicado; y Determinar si corresponde fijar una indemnización por daño moral y personal a favor del cónyuge B.,</p> <p>8. <u>Derecho de Contradicción</u></p> <p>✓ Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.</p> <p>✓ Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.</p> <p>✓ En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a ambas partes para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido notificado a través de cédulas conforme a ley.</p> <p>9. <u>Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</u></p> <p>✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

	<p>concurrer los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elemento Objetivo o Material:</u> Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. • <u>Elemento Subjetivo:</u> Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común. • <u>Elemento Temporal:</u> Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.</p> <p>✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.</p> <p>10. Análisis del caso en concreto.</p> <p>10.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

	<p>su escrito postulatorio refiere que nunca establecieron domicilio conyugal, por su lado la demandada señala que si lo hubo, y este se estableció en Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza. Existiendo contradicción en este extremo, pasamos a analizar lo expuesto, en el sentido de establecer que si hubo domicilio conyugal, y este fue el señalado por la demandada, se concluye de ese modo, al establecerse previamente que si hubo un periodo de convivencia matrimonial de la pareja, el cual fue de tres años, es decir, desde el año 1999 hasta el año 2002, y se concluye así, atendiendo a lo expresado por el propio demandante en su escrito de demanda en el Exp. 812-2008-FC, sobre nulidad de matrimonio, folios 23, señalando la demandada lo propio a folios 241 del mismo Expediente, corroborado por lo expuesto por la testigo C. y D., a folios 176 y 177 de este expediente. De ser cierto que no hubiese existido hogar conyugal, el demandante no habría afirmado</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ha convivido en matrimonio con la demandada por tres meses, y luego en este proceso señalar que no lo hizo ni un solo día, esa contradicción resta verosimilitud a actual su versión, lo mismo ocurre por parte de la demandada que contradictoriamente señala que tuvieron tres años de convivencia en la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 25 de la Urb. San Andrés, Trujillo, no recordando el número exactamente (f.429 del Exp. Adjunto 812-2008), y en este expediente señala que Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza, finalmente, determinándose que indubitablemente hubo periodo de convivencia matrimonial, este se desarrolló en Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza.</p> <p>10.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando octavo de la presente resolución.</p> <p>Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa más de 10 años, debido a que se llegó a enterar de que el supuesto embarazo de la demandada era totalmente falso, luego de tomar conocimiento del falso embarazo, siguió haciendo su vida normal, en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los Pinos, Trujillo, de propiedad de la señora E y desde el mes de diciembre del año 2000, se fue a vivir solo, a la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 23 de la Urb. San Andrés, Trujillo, y, en el año 2007, se fue a vivir a la ciudad de Chiclayo; es por este motivo, y por todo lo señalado en el punto anterior que se determina que la pareja se encuentra separada de hecho desde el año 2003, <u>como lo reconoce la demandada</u>, siendo que a la fecha de interposición de la de demanda había transcurrido 8 años, periodo que excede lo que norma exige; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por la demandante, no quedando duda de ello, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho. Por su parte la demandada señala</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tuvieron tres años de convivencia en a la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 25 de la Urb. San Andrés, Trujillo, no recordando el número exactamente (f.429 del Exp. Adjunto 812-2008), pero reconociendo que se encuentran separados desde hace 6 años, esto es, desde el año 2004. Así, cual haya sido el último domicilio conyugal, existe un reconocimiento de separación por parte de la demandada desde el año 2003, siendo que a la fecha de interposición de la de demanda había transcurrido 8 años, periodo que excede lo que norma exige; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por la demandante.</p> <p>Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de lo señalado por el demandante que refiere “se encuentra en otra relación de convivencia” sin que la demandada haya referido lo contrario; en conclusión, se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Configuración del elemento temporal.- En este extremo cabe señalar que resulta determinante la valoración de los medios probatorios existentes. Ambas partes ofrecen testimoniales que contradictoriamente señalan, por parte del demandante que no conocen a la demandada al no haberla visto en los domicilios que habitaba el demandante; por su parte de la demandada señalan que han visto al demandante hasta el 2003, pero que no recuerdan su nombre, no recuerdan como era el uniforme de trabajo que utilizaba, no recuerdan desde que mes lo conocen, etc, lo que resulta distinto a las testimoniales ofrecidas por el demandante, quienes son arrendatarias de los inmueble donde ocupaba el demandante, quienes precisan haber visto solamente al demandante y no a la demandada, precisando su horario de entrada y salida, es decir, describen con mayor precisión y detalle sobre la convivencia de los cónyuges, por lo que, teniendo en cuenta lo señalado y lo ya expuesto en puntos anteriores, se concluye que el demandante y demandada se encuentran separados desde el año 2003. Para efectos de la pretensión, la propia demandada ha reconocido esta separación, habiendo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>operado del mismo modo una separación de hecho de 8 años al momento de interponer la demanda, lo que constituye motivo suficiente para amparar la demanda de divorcio por dicha causal, al margen del motivo de la separación. Quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.</p> <p>11. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p>12. Con respecto al <u>Fenecimiento de la sociedad de gananciales</u> se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>continúe, por lo que corresponde declarar el feneamiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil, a la fecha, ambas partes manifiestan no haber adquirido ningún bien.</p> <p>13. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial correspondería disponer el <u>cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges</u>, pues no se ha concluido que exista cónyuge imposibilitado de trabajar, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios. Los medios probatorios presentados por la parte demandada, en suma no acreditan un grado de incapacidad física o mental suficiente como para no poder auto sostenerse, siendo necesaria la existencia de una situación de salud grave que involucre incapacidad para su auto sostenimiento para poder determinar la fijación o continuidad de una pensión alimenticia, <u>estando divorciados</u>, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que se determina el cese de la prestación recíproca de alimentos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. Respecto de la <u>Tenencia y Patria Potestad</u>: En el caso concreto al no existir hijos procreados entre los cónyuges, no corresponde pronunciarse al respecto.</p> <p>15. Pretensión de Indemnización por Daño Moral y Personal:</p> <p>✓ Sobre este punto debe indicarse que, el demandado se ha desistido de su pretensión, mediante escrito de folios 316, posteriormente confirmado por la resolución número catorce que obra a folios 325.</p> <p>16. <u>Respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado</u></p> <p>✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Publicada el día 01-12-2003).</p> <p>✓ En el presente caso, la parte demandante corresponde definir si el escenario descrito hasta este momento, identifica a un cónyuge culpable y a otro perjudicado con la disolución del vínculo matrimonial. Al respecto podemos apreciar que el demandante si bien reconoce que mantiene una relación adúltera con otra mujer, es el caso la invocación de divorcio por dicha causal, ha caducado, conforme se ha pronunciado el juzgado en el cuaderno adjunto, sin embargo, a lo que se pretende arribar, va más allá de lo señalado, pues resultaría objetivo que este hecho equivalga a identificar a la demandada como cónyuge perjudicada, sin embargo, lo que se resalta es el tiempo que la demandada ha conocido esta situación (más de tres años), sin que haya accionado al respecto, y no solo eso, sino que pretende hacer incurrir en error al juzgado, cuando a folios 65, señala que <i>“y es pues, ahora recién con la demanda planteada por mi consorte, he tomado conocimiento que mi aun esposo ha mantenido una relación adulterina con otra persona”</i> lo que no equivale a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verdad de los hechos. Siendo esto así, no se evidencia la existencia de cónyuge perjudicado, toda vez que la demandada ha aceptado una relación matrimonial irregular, con la falta del deber de cohabitación, observándosele interés solo de invocar tema de alimentos para sí, pues no llegaron a tener prole.</p> <p>17. <u>Conclusión.</u></p> <p>En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01

En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A. contra B., sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 8 de mayo de 1999, celebrado ante la Municipalidad Distrital</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X								

	<p>de Huanchaco, a que se contrae el acta de folios 4. <u>En cuanto al Régimen Patrimonial</u>: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <u>En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges</u> no se establece al no existir hijos; <u>En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas del menor hijo de los ex cónyuges</u> no se establece al no existir hijos; <u>En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado</u> no se establece, puesto que, de esta pretensión se ha desistido el demandante, tal como lo afirma la resolución número CATORCE que obra a folios 325 y no se ha identificado cónyuge perjudicado; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Huanchaco para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo; NOTIQUESE al demandado en el domicilio fijado en autos, además en el</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>					X					

	<p>domicilio que señala la ficha RENIEC adjunta; NOTIFIQUESE.</p>	<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01.

En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de alta y muy alta calidad, respectivamente.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00356-2011-0-1608-JM-FC-01 Demandante : A. Demandados : B. y el Ministerio Público Materia : Divorcio por Causal</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISÉIS</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>				X						

	<p>En Trujillo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia del señor Juez Superior Supernumerario V por licencia de la señora Jueza Superior Titular, W; y de los señores Magistrados:</p> <p>H. Jueza Superior Titular - Presidenta</p> <p>F. Juez Superior Titular</p> <p><u>V. Juez Superior Supernumerario</u></p> <p>Actuando como Secretaria, la doctora Yolanda Vereau Espejo, pronuncia la siguiente resolución:</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>I.- ASUNTO:</p> <p>Es materia de consulta la sentencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>contenida en la resolución número seis, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, que declara fundada la demanda interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por separación de hecho; con lo demás que contiene dicha resolución; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Don A., mediante escrito obrante de folios veintiuno y siguientes, interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho e indemnización por daño personal contra doña B. y el representante del Ministerio Público.</p> <p>2.- La señora fiscal M., en su condición de Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de La Esperanza, por escrito de folios treinta y siete y siguientes, contesta la demanda argumentando que debido a la importante función que el matrimonio y la familia cumplen en la</p>	<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociedad, las autoridades se encuentran comprometido en su defensa, agotando los mecanismos de su defensa, por lo que se deberá constituir al divorcio como una acción de ultima ratio.</p> <p>3.- Doña B. mediante escrito de folios cincuenta y ocho y siguientes, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos. Además, en el mismo escrito plantea reconvencción, interponiendo demanda de divorcio contra A. por la causal de adulterio, solicitando también el incremento de su pensión de alimentos en un monto ascendente al 30% de los ingresos mensuales; y solicitando una indemnización ascendente a la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles, por ser cónyuge perjudicada.</p> <p>4.- El demandante A., absuelve la reconvencción mediante folios 129 señalando que lo afirmado por la demandada resulta ser falso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.- El demandante A., mediante folios diecisiete y siguientes del cuaderno de excepciones, interpone excepción de caducidad contra la reconvención presentada por la demandada sobre divorcio por la causal de adulterio, solicita que la excepción sea declarada fundada y como consecuencia se ordene la conclusión y archivo del proceso, con condena de pago de costos y costas.; excepción que mediante resolución número cuatro, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce es declarada fundada, y en consecuencia se declara nulo y concluido el proceso en relación a la pretensión emanada sobre divorcio por causal de adulterio.</p> <p>6.- Por resolución número catorce, de fecha once de julio del año dos mil catorce, se tiene por desistido al demandante A. respecto a la pretensión de indemnización por daño moral y personal solicitada en el escrito postulatorio.</p> <p>7.- Por sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha diecinueve de junio del año dos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil quince se declara fundada la demanda interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por separación de hecho. Al no haber sido materia de recurso impugnatorio, la sentencia ha sido elevada en consulta a este Órgano Superior</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01.

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango alta y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes que son de alta y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:</p> <p>1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; <i>utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.</i></p> <p><u>El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

<p><u>pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;</u> es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p> <p>2.- El debido Proceso.</p> <p>El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido “<i>El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales , a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de</i></p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><i>producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”.</i>⁴ <i>“El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”</i>⁵</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>· De la consulta.</p> <p>La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales ya finalizada es aprobar o desaprobar el contenido de ellas evitando el cometer irregularidades, malas prácticas ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad sustancial del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>Asimismo de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° del Código Procesal Civil, <i>“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					<p>X</p>					

⁴ Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944).

⁵ Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.

<p>proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala".</p> <p>De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional"; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente.</p> <p>4.- En el caso concreto.</p> <p>4.1.- Don A., mediante escrito obrante de folios veintiuno y siguientes, interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho e indemnización por daño personal contra doña B. y el representante del Ministerio Público.</p> <p>Señala que con la demandada no fijaron domicilio</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugal alguno, debido a que el mismo día del matrimonio civil, fue informado por terceras personas que la cónyuge demandada no se encontraba embarazada, situación que fue confirmada por ésta; sin embargo, el actor, en la creencia al contenido de la situación médica, otorgada por el médico C. M. P., decidió casarse.</p> <p>Añade a lo antes expuesto que, con doña B. se encuentra separado desde el día 08 de mayo del año 1999, pues luego de tomar conocimiento del falso embarazo, siguió llevando su vida normal en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los Pinos, Trujillo, de propiedad de la señora G, y luego desde el mes de diciembre del año 2000 se fui a vivir solo en la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 23 de la Urb. San Andrés, Trujillo, y, en el año 2007, se mudó a la ciudad de Chiclayo.</p> <p>Argumenta que se encuentra separado de la demandada desde hace más de 10 años (al momento de interponer la demanda año 2011) y que no ha procreado hijos con su cónyuge demandada.</p> <p>4.2.- Por su parte, la demandada doña B., mediante escrito de folios cincuenta y ocho y siguientes, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos sus extremos. Asimismo, plantea reconvencción, interponiendo demanda de divorcio contra A. por la causal de adulterio, solicitando también el incremento de su pensión de alimentos en un monto ascendente al 30% de los ingresos mensuales, debido a que la enfermedad que padece le impide laborar, para solventar por sí misma sus gastos; y finalmente solicita indemnización por la suma ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles, por ser la cónyuge más perjudicada.</p> <p>En relación al domicilio conyugal sostiene que, es falso que no establecieron domicilio, pues el domicilio conyugal se estableció en el Jr. Blanco Encalada N° 1447 – La Esperanza. Añade que es falso que el demandante se haya casado con ella, por creer que estaba embarazada, y además desconoce al Dr. Montenegro que cita el demandante. Narra que han vivido juntos por un periodo ininterrumpido de tres años, siendo que desde el año 2003 el actor abandona el hogar, sin dar alguna explicación de su abandono.</p> <p>Alega que, no se han satisfecho todos los requisitos que exige el divorcio por causal de separación de hecho, por ello la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p>Asimismo, postula reconvencción por la causal de adulterio; no obstante ello, debemos precisar que en relación a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconvencción planteada por doña B., don A., mediante escrito de folios diecisiete y siguientes del cuaderno de excepciones, interpone excepción de caducidad contra tal acción. Esta excepción, mediante resolución número cuatro, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce es declarada fundada, y en consecuencia se declara nulo y concluido el proceso en relación a la pretensión emanada sobre divorcio por causal de adulterio.</p> <p>4.3.- El demandante, A., absuelve la reconvencción señalando que lo afirmado por la demandada es falso, pues con la reconviniendo no convivió un solo día con posterioridad al día que contrajeran matrimonio, por lo que también resulta falso, que el recurrente haya abandonado el hogar.</p> <p><i>Respecto a la pretensión por aumento de alimentos</i>, es falso que las necesidades de la reconviniendo hayan aumentado, debido a la enfermedad de <i>cistitis aguda hemorrágica</i> que padece, por cuanto, dicha enfermedad es una inflamación de la vejiga que causa una sensación de ardor al orinar, presencia de sangre en la orina, dolor y fiebre, y, el tratamiento de una ITU complicada, no está establecida pero solo se recomiendan 7-14 días, ello no es inconveniente para que la reconviniendo siga trabajando y pueda cubrir sus necesidades básicas con sus propios ingresos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicos</p> <p>Con <i>respecto a la pretensión de indemnización por daño moral y personal</i>, alega que es falso que la reconviniendo resulte perjudicada con la separación de hecho, por cuanto, luego de la boda, y, discutir sobre la falsedad de su embarazo, ambos optaron por retirarse a su hogar, ella a su casa (vivienda de sus familiares) y el recurrente a su departamento, es falso también que la separación de hecho haya ocurrido por culpa del recurrente y que se haya debido a la relación adulterina con doña F., por cuanto su relación con su actual pareja se inició el año 2007.</p> <p>4.4.- Siendo esto así y examinando el proceso, se advierte que es una la causal invocada en la demanda para efectos de solicitar el divorcio; siendo la de separación de hecho (artículo 333 inciso 12 modificado por el artículo 2 de la Ley 27495), entendida ésta como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propios⁶</p> <p>En general, la separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio</p> <p>4.5.- <u>En cuanto a la separación de hecho</u>, es necesario el cumplimiento de tres elementos: <u>objetivo, subjetivo y temporal</u>. Respecto al primero: está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquél se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar. Respecto de este requisito, el demandante en su escrito postulatorio refiere que se encuentra separado de hecho de su esposa más de 10 años, incluso desde la fecha de su matrimonio debido a que se enteró que el supuesto embarazo de su esposa era</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Cas N° 0207-2010-Lima; Cas N° 1120-2002-Puno; Cas N° 01215- 2011-Lima y Cas N° 3362-2006-Lima.

<p>falso, haciendo su vida normal en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo, y que desde el año 2007 vive en la ciudad de Chiclayo. La demandada reconoce que se encuentran separados desde el año 2003. Además, a la fecha de interposición de la presente demanda han transcurrido 8 años, periodo que excede el tiempo previsto por la norma. En consecuencia, ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por la parte demandante, configurándose el elemento objetivo de la causal de separación de hecho. Igualmente ocurre con el <u>elemento subjetivo</u>, no existe la posibilidad de reanudar la relación matrimonial, pues de acuerdo a lo que el demandante refiere “<i>se encuentra en otra relación de convivencia</i>”; y es más la demandada ha intentado reconvenir por causal distinta; apreciándose el resquebrajamiento de la relación matrimonial; con lo cual se corrobora el tiempo de la separación de hecho de los cónyuges en el presente proceso (<u>elemento temporal</u>); y que resulta ser superior al previsto por la norma, configurándose este último elemento.</p> <p>4.6.- En el escrito postulatorio, el cónyuge demandante solicitó como pretensión accesoría la indemnización por daño moral y personal, no obstante ello, mediante escrito de folios 316, se ha desistido de dicha pretensión, por lo que mediante</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número catorce de fecha once de julio del año dos mil catorce se tiene por desistido de dicha pretensión.</p> <p>4.7.- En ese contexto, se advierte de los autos, que la Juzgadora de Primera Instancia ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho invocado, verificando que concurren los requisitos necesarios para declarar judicialmente disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales y fundada la demanda en el extremo del cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; conforme a lo solicitado por el recurrente. <u>En consecuencia</u>, con la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.</p> <p>Por nuestros fundamentos, la Superior Sala Civil,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01.

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

	<p>entre ambos cónyuges y respecto a los hijos sin pronunciamiento por no existir hijos; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado no se establece, puesto que se ha desistido el demandante; con lo demás que contiene de manera expresa dicha resolución. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y oportunamente DEVUÉLVASE. Ponencia del Señor Juez Superior Supernumerario (...).-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01.

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación					X	[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							

		de los hechos						20						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01.

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Alta		Medi	Baja	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 8]		[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte			2	4	6	8	10		[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					36
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

La objetividad del presente trabajo radica en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – La Esperanza. 2019.

Los resultados se consagraron de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, obteniendo como resultados finales en de la primera instancia el rango de muy alta y en segunda instancia el rango también de muy alta. Desde este punto de vista podemos interpretar que el fallo pondrá fin a la incertidumbre jurídica o conflicto de interés, en materia civil su pronunciamiento se da de acuerdo a los plazos de cada proceso judicial, y en su contenido debe contener una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión de controvertida declarando una solución o un rechazo al cuestionamiento pretendido inicialmente (art. 121, último párrafo, del C.P.C.). (Juristas Editores, 2019)

Por lo congruente, las tres dimensiones de la variable de primera instancia se consagraron de acuerdo al nivel de evaluación según los parámetros normativos los cuales cumplieron con el siguiente porcentaje de rango: la parte expositiva obtuvo el rango de muy alta, la segunda variable de la sentencia en su parte considerativa logro alcanzar el rango también de muy alta, y por ultimo en la parte resolutive el rango fue muy alta igual que las anteriores, esto demuestra que en el presente caso de estudio en primera instancia existió una debida interpretación adecuada por el juzgador evaluando de manera concreta la pretensión principal y rescatando la valoración de los medios probatorios que sirvieron para aclarar la incertidumbre jurídica del juez para un mejor resolver.

Por otro lado en referencia a la segunda instancia se puede apreciar lo siguiente, primero que no éxito una impugnación por alguna de las partes procesal, la presente sentencia se elevó a segunda instancia como grado de consulta, teniendo esto presente se procedió a

la realización de la evaluación de los resultados obteniendo en segunda instancia el rango de muy alta, pero no se consolidó de la misma forma de la de primera instancia, porque en al evaluar el pronunciamiento del juzgado alcanzo el rango de 38 en comparación del pronunciamiento de sala el cual alcanzo rango de 36, lo cual no obtuvo una sólida interpretación por parte de los magistrados de la sala,

Por otro lado, en sus dimensiones de interpretación se obtuvo los siguientes criterios: la parte expositiva obtuvo el rango de alta; por el hecho que no cumplió con dos parámetros normativos el primero porque los magistrados no argumentaron de manera fáctica la realización de su decisión y segundo porque no éxito en la presente sentencia de sala la debida congruencia con la normatividad no se valor de manera sustancial las pruebas merituadas en el proceso por lo que no se plasma en la presente sentencia una ecuánime descripción de los hechos; por otro lado en la parte considerativa, de la sentencia de la sala superior alcanzo el rango de muy alta debido a que se consignó con el cumplimiento de cada parámetro evaluador, asimismo por ultimo en la parte resolutive obtuvo también el rango de muy alta, por lo consiguiente se puede definir que en el presente caso de estudio en segunda instancia existió menos valoración de todos los hechos consagrado sobre la materia de la pretensión.

Finalmente, la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. La unidad de análisis cumple con los principios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico respetando las reglas de la sana crítica porque tiene el criterio evaluativo muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, de enfoque congruente con respecto al pronunciamiento emitido por el juez y si este cumple con lo previsto en la normatividad vigente (Córdova, 2011)

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad, de la ciudad La Esperanza, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de las sentencias de primera instancia se califica como muy alta, cumpliendo con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando el valor máximo de 38, por lo que la resolución emitida por el magistrado del Juzgado mixto de La Esperanza cumplió con los requisitos de forma y de fondo, detallando de manera correcta y ordenada cada uno de los puntos controvertidos, los cuales fueron resueltos punto por punto.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, emitida por la segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, también se calificó como muy alta, cumpliendo con la mayoría de los parámetros, alcanzando el valor de 35, cumpliendo casi en su totalidad con los rangos de la parte expositiva y considerativa, sin embargo, al igual que en la primera sentencia, también se mostró ordenada en cada una de las ideas y puntos que se fueron resolviendo. Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros (Cavani, 2018)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú.
- Aguilar, G. (2010). “*Lecciones de Derecho Procesal Civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Altos Estudios Jurídicos GACAL
- Aguilar, B. (2017). “*Matrimonio y filiación – aspectos patrimoniales*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Aguilar, B. (2018). “*Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). “*Manual de derecho procesal civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2016). “*Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio*” Sin edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Canelo, R. (2017). “*La prueba en el derecho procesal, su valoración testimonial, documental*” Primera edición. Lima, Perú: GRILEY

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavani, R. (2018). *Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cieza, L. (2018). *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5227/DIVORCIO_RANGO_Y_SENTENCIA_CIEZA_PEREZ_LILIANA_ROXANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coloma, R y Agüero (2014). *“Fragmentos de un imaginario judicial de la Sana Crítica”*. Revista Ius et Praxis.
- Córdova, J. (2011). *“El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso”*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01. *“Divorcio por la causal de separación de hecho”* Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza.
- Fernández, M. (2013). *“Manual del Derecho de Familia”* Primera edición. Lima - Perú: Fondo editorial.

- Gaceta Jurídica; (2014) “*El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*” Tomo II. Primera. Edición. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Gallegos, R. y Jara, Y. (2015). “*Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y practica*” Segunda edición. Lima – Perú: Juristas Editores
- Gonzales, J. (2001). “*El derecho a la tutela jurisdiccional*”. Tercera edición. Madrid: Civitas Ediciones.
- Guidino, A. (2018). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5087/CALIDAD_DIVORCIO_ANALI%20DEL_CARMEN_RIVERA_ALVARADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017) “*Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*”. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Civil Peruano*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cal, M. (2010). “*Principio de congruencia en los procesos civiles*”. Revista de Derecho. Recuperada de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-LaggiardPrincipio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdfhttps://pjlalibertad.pe/portal/sinceramiento-de-la-carga-%20procesal-inicio-en-la-csll/#more-8479>

- Gómez, F. (2016). “*Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales*”. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-LaggiardPrincipio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf><https://pjlalibertad.pe/portal/sinceramiento-de-la-carga-%20procesal-inicio-en-la-csjll/#more-8479>
- Ledesma, M. (2017). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (2013). “*Diccionario procesal civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oficina de Imagen y Comunicaciones de la CSJLL, (2017). “*Justicia de La Libertad*” .Lima , Perú: Recuperado de: <https://pjalibertad.pe/portal/sinceramiento-de-la-carga-%20procesal-inicio-en-la-csjll/#more-8479>

Rioja, A. (2017). “*El derecho probatorio en el sistema peruano*”. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rodríguez, A. (2017). “*Poder Judicial en Costa Rica eficacia y transparencia*”. Costa Rica: Recuperado de: <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/poder-judicial-en-costa-rica-es-robusto-pero-debe-mejorar-en-eficacia-y-transparencia/KITSAMWQ3FB35C5KNV6YPTUBRQ/story/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N °1:

Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA

EXPEDIENTE N° : 00356-2011-FC

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : L

SECRETARIO : G

SENTENCIA

7.3. Concepto de la causal de separación de hecho. 33.- Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos” TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

La Esperanza, diecinueve de junio

Del Año dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 21 a siguientes, don **A.**, recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, e INDEMNIZACION POR DAÑO PERSONAL**, dirigiéndola contra doña **B.**, y contra el Ministerio Público. Señala que con la demandada no fijaron domicilio conyugal alguno, a vida cuenta que el mismo día del matrimonio civil, fui informado por terceras personas que la cónyuge demandada no se encontraba embarazada, situación que fue confirmada por esta; sin embargo, el actor, en la creencia al contenido de la situación médica, otorgada por el médico C. M. P., determinó mi voluntad de casarme. Que con doña B., me encuentro separado desde el día 08 de mayo de 1999, pues, luego de tomar conocimiento del falso embarazo, seguí haciendo mi vida normal, en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los pinos, Trujillo de propiedad de la señora C. y desde el mes de diciembre del 2000, me fui a vivir solo en la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 23 de la Urb. San Andrés, Trujillo, y, en el año 2007, me fui a vivir a la ciudad de Chiclayo. El demandante señala que está separado con la demandada hace más de 10 años (al momento de interponer la demanda año 2011). También alega estar al día en el pago de las pensiones alimenticias contenida en la

resolución N° VEINTE de fecha 25.02.2009. Señala que con su cónyuge demandada no procrearon hijos. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDADA:

De folios 37 a siguientes, el **MINISTERIO PUBLICO**, absuelve la demanda. La demandada B., de folios 58 a siguientes absuelve la demanda, señalando que es cierto en parte lo que refiere el demandante, pues en realidad, *sí se fijó domicilio conyugal esto es en el Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza*, también refiere que, hemos vivido juntos por un periodo ininterrumpido de más de tres años, siendo que a mediados del 2003 el actor abandona el hogar, sin darme explicación alguna. Refiere que es falso que el demandado se encuentre al día en el pago de su obligación alimentaria.

RECONVENCION

La parte demandada **B.**, plantea la **RECONVENCIÓN**, interponiendo demanda de **DIVORCIO** contra A. por la causal de **ADULTERIO**. Asimismo solicita el incremento de la pensión de **ALIMENTOS** para su persona en un monto ascendente del 30% de ingresos mensuales y una Indemnización por la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles. Respecto al divorcio por causal de adulterio, señala que el recurrente abandono el hogar sin darme una explicación lógica y razonable, y es pues, ahora, que recién con la demanda planteada por mi consorte, he tomado conocimiento que mi aun esposo ha mantenido una relación adulterina con otra persona, incluso cuando aún nos encontrábamos cohabitando, motivo este que explica el por qué abandonó nuestro domicilio conyugal. Con respecto de la pretensión de aumento de alimentos, debo decir que mis necesidades han incrementado debido a la enfermedad que padezco, (CISTITIS AGUDA HEMORRAGICA); la cual me impide realizar alguna actividad laboral para solventar por mí misma los gastos de mi tratamiento médico. Con respecto a la indemnización por daño moral y personal, refiere que queda demostrado que es mi persona quien resultó la más perjudicada, primero con la separación de hecho, y ahora con la noticia de que tal abandono se produjo porque el demandante ya mantenía una relación adulterina, lo cual ha generado un resquebrajamiento de mi autoestima. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN

El demandante **A.** absuelve la reconvencción a folios 129, y señala que respecto a la causal de adulterio es falso que constituimos un hogar y domicilio conyugal, además, precisa que con motivo de mi escrito de demanda de nulidad de acto jurídico Exp. N° 812-2008, tramitado ante el segundo juzgado de familia de Trujillo, sec. Martha Ticona; erróneamente el abogado que la redactó, señaló que “la unión no ha sido mayor a los tres meses”, pero la realidad, sostiene, es que con la reconviniente **NO CONVIVI SIQUIERA UN DIA CON POSTERIORIDAD AL DIA QUE CONTRAJIMOS MATRIMONIO**, siendo falso que el recurrente haya hecho abandono de hogar; Respecto a la pretensión por aumento de alimentos, es falso que las necesidades de la reconviniente hayan aumentado, debido a la enfermedad de CISTITIS AGUDA HEMORRAGICA, por cuanto, dicha enfermedad es una **inflamación de la vejiga que causa una sensación de ardor al orinar**,

presencia de sangre en la orina, dolor y fiebre, y, el tratamiento de una ITU complicada, no está establecida pero solo se recomiendan 7-14 días, ello no es inconveniente para que la reconviente siga trabajando y se procure sus propios ingresos económicos; con respecto a la pretensión de indemnización por daño moral y personal, alega que es falso que la reconviente haya o resulte ser perjudicada con la separación de hecho, por cuanto, luego de la boda, y, discutir sobre la falsedad de su embarazo, ambos optaron por retirarse a su hogar, ella a su casa (vivienda de sus familiares) y el recurrente a mi departamento, es falso también que la separación de hecho haya ocurrido por culpa del recurrente y que se haya debido a la relación adulterina con doña Celsa Cusi Najarro, habida cuenta que con mi actual pareja, inicié mi relación convivencial, el año 2007.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número uno de fojas 33, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Como se ha señalado se ha absuelto la demanda, se ha reconvenido y se ha absuelto la reconvenición; el Ministerio Público es declarado rebelde al no absolver la reconvenición; mediante resolución número cuatro a folios 105 (excepción de caducidad) tramitada en cuaderno aparte N° 356-2011-95-FC, se resuelve declarar **FUNDADA** la excepción en consecuencia nulo y concluido el proceso en relación a la pretensión emanada de divorcio por causal de adulterio, quedando subsistente en lo demás, se sana el proceso, y mediante resolución número siete, se fijan los puntos controvertidos y se lleva a cabo la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 180 a siguientes; mediante resolución número catorce se declara el desistimiento del demandante con relación a la pretensión subsidiaria de indemnización por daño moral y personal Por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

18. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.
19. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso⁷. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que

⁷ Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

- 20. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El **Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos**, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. **Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges**, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, **es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación**. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.**
- 21. “(...) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso que **el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse**. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones**

alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo'.” CAS. N° 540-2007 TACNA
Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

22. De la Pretensión de la Demanda.-

La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre don **A.**, y doña **B.**, sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, y se disuelva el vínculo matrimonial, el cese de la obligación alimentaria, así como la sociedad de gananciales.

23. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-

Con el Acta de Matrimonio de folios 4, se acredita que don **A.**, y doña **B.**, contrajeron matrimonio civil el día **ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve**, ante la Municipalidad distrital de Huanchaco. Cabe precisar que, los cónyuges no procrearon hijos como ambos lo afirman.

24. Puntos controvertidos fijados en el proceso.-

Los puntos controvertidos fijados, en resolución número siete de folios 159 y siguientes consisten en:

- d) Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que se invoca resulta aplicable;
- e) Determinar lo concerniente a las pretensiones conexas a la demanda, alimentos entre los cónyuges y la liquidación de sociedad de gananciales si fuera el caso y;
- f) Determinar si existe cónyuge perjudicado; y Determinar si corresponde fijar una indemnización por daño moral y personal a favor del cónyuge B.,

25. Derecho de Contradicción

- ✓ Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- ✓ Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.
- ✓ En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a ambas partes para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido notificado a través de cédulas conforme a ley.

26. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.

- ✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación⁸, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quebrantan el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:
- **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
 - **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
 - **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.
- ✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”⁹.

27. Análisis del caso en concreto.

10.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que nunca establecieron domicilio conyugal, por su lado la demandada señala que si lo hubo, y este se estableció en Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza. Existiendo contradicción en este extremo, pasamos a analizar lo expuesto, en el sentido de establecer que si hubo domicilio conyugal, y este fue el señalado por la demandada, se concluye de ese modo,

⁸ CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. *Divorcio ¿remedio en el Perú?*. p. 413. En, *Derecho PUCP*. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. *La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio*. p. 78. En, *Actualidad Jurídica*. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. *Nuevas causales de la separación de cuerpos*. p. 103. En, *Abogados. Directorio Jurídico del Perú* N°7; PLACIDO V., Alex F. *Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495*. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

⁹ Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

al establecerse previamente que si hubo un periodo de convivencia matrimonial de la pareja, el cual fue de tres años, es decir, desde el año 1999 hasta el año 2002, y se concluye así, atendiendo a lo expresado por el propio demandante en su escrito de demanda en el Exp. 812-2008-FC, sobre nulidad de matrimonio, folios 23, señalando la demandada lo propio a folios 241 del mismo Expediente, corroborado por lo expuesto por la testigo C. y. D., a folios 176 y 177 de este expediente. De ser cierto que no hubiese existido hogar conyugal, el demandante no habría afirmado que ha convivido en matrimonio con la demandada por tres meses, y luego en este proceso señalar que no lo hizo ni un solo día, esa contradicción resta verosimilitud a actual su versión, lo mismo ocurre por parte de la demandada que contradictoriamente señala que tuvieron tres años de convivencia en la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 25 de la Urb. San Andrés, Trujillo, no recordando el número exactamente (f.429 del Exp. Adjunto 812-2008), y en este expediente señala que Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza, finalmente, determinándose que indubitadamente hubo periodo de convivencia matrimonial, este se desarrolló en Jr. Blanco Encalada N° 1447- La Esperanza.

10.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando octavo de la presente resolución.

Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa más de 10 años, debido a que se llegó a enterar de que el supuesto embarazo de la demandada era totalmente falso, luego de tomar conocimiento del falso embarazo, siguió haciendo su vida normal, en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los Pinos, Trujillo, de propiedad de la señora E y desde el mes de diciembre del año 2000, se fue a vivir solo, a la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 23 de la Urb. San Andrés, Trujillo, y, en el año 2007, se fue a vivir a la ciudad de Chiclayo; es por este motivo, y por todo lo señalado en el punto anterior que se determina que la pareja se encuentra separada de hecho desde el año 2003, **como lo reconoce la demandada**, siendo que a la fecha de interposición de la de demanda había transcurrido 8 años, periodo que excede lo que norma exige; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por la demandante, no quedando duda de ello, siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho. Por su parte la demandada señala que tuvieron tres años de convivencia en a la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 25 de la Urb. San Andrés, Trujillo, no recordando el número exactamente (f.429 del Exp. Adjunto 812-2008), pero reconociendo que se encuentran separados desde hace 6 años, esto es, desde el año 2004. Así, cual haya sido el último domicilio conyugal, existe un reconocimiento de separación por parte de la demandada desde el año 2003, siendo que a la fecha de

interposición de la de demanda había transcurrido 8 años, periodo que excede lo que norma exige; en consecuencia ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por la demandante.

Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de lo señalado por el demandante que refiere “se encuentra en otra relación de convivencia” sin que la demandada haya referido lo contrario; en conclusión, se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.

Configuración del elemento temporal.- En este extremo cabe señalar que resulta determinante la valoración de los medios probatorios existentes. Ambas partes ofrecen testimoniales que contradictoriamente señalan, por parte del demandante que no conocen a la demandada al no haberla visto en los domicilios que habitaba el demandante; por su parte de la demandada señalan que han visto al demandante hasta el 2003, pero que no recuerdan su nombre, no recuerdan como era el uniforme de trabajo que utilizaba, no recuerdan desde que mes lo conocen, etc, lo que resulta distinto a las testimoniales ofrecidas por el demandante, quienes son arrendatarias de los inmueble donde ocupaba el demandante, quienes precisan haber visto solamente al demandante y no a la demandada, precisando su horario de entrada y salida, es decir, describen con mayor precisión y detalle sobre la convivencia de los cónyuges, por lo que, teniendo en cuenta lo señalado y lo ya expuesto en puntos anteriores, se concluye que el demandante y demandada se encuentran separados desde el año 2003. Para efectos de la pretensión, la propia demandada ha reconocido esta separación, habiendo operado del mismo modo una separación de hecho de 8 años al momento de interponer la demanda, lo que constituye motivo suficiente para amparar la demanda de divorcio por dicha causal, al margen del motivo de la separación. Quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

28. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.
29. Con respecto al ***Fenecimiento de la sociedad de gananciales*** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la

misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil, a la fecha, ambas partes manifiestan no haber adquirido ningún bien.

30. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial correspondería disponer el *cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges*, pues no se ha concluido que exista cónyuge imposibilitado de trabajar, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios. Los medios probatorios presentados por la parte demandada, en suma no acreditan un grado de incapacidad física o mental suficiente como para no poder auto sostenerse, siendo necesaria la existencia de una situación de salud grave que involucre incapacidad para su auto sostenimiento para poder determinar la fijación o continuidad de una pensión alimenticia, estando divorciados, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que se determina el cese de la prestación recíproca de alimentos.
31. Respecto de la **Tenencia y Patria Potestad**: En el caso concreto al no existir hijos procreados entre los cónyuges, no corresponde pronunciarse al respecto.
32. **Pretensión de Indemnización por Daño Moral y Personal:**
- ✓ Sobre este punto debe indicarse que, el demandado se ha desistido de su pretensión, mediante escrito de folios 316, posteriormente confirmado por la resolución número catorce que obra a folios 325.
33. *Respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado*
- ✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).
 - ✓ En el presente caso, la parte demandante corresponde definir si el escenario descrito hasta este momento, identifica a un cónyuge culpable y a otro perjudicado con la disolución del vínculo matrimonial. Al respecto podemos apreciar que el demandante si bien reconoce que mantiene una relación adúltera con otra mujer, es el caso la invocación de divorcio por dicha causal, ha caducado, conforme se ha pronunciado el juzgado en el cuaderno adjunto, sin embargo, a lo que se pretende arribar, va más allá de lo señalado, pues resultaría objetivo que este hecho equivalga a identificar a la demandada como cónyuge perjudicada, sin embargo, lo que se resalta es el tiempo que la demandada ha conocido esta situación (más de tres años), sin que haya accionado al respecto, y no solo eso, sino que pretende hacer incurrir en error al juzgado, cuando a folios 65, señala que *“y es pues, ahora recién con la demanda planteada por mi consorte, he tomado conocimiento que mi aun esposo ha mantenido una relación adúltera con otra persona”* lo que no equivale a la verdad de los hechos. Siendo esto así, no se evidencia la existencia de cónyuge perjudicado, toda vez que la demandada ha aceptado

una relación matrimonial irregular, con la falta del deber de co habitación, observándosele interés solo de invocar tema de alimentos para sí, pues no llegaron a tener prole.

34. Conclusión.

En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A.** contra **B.**, sobre Divorcio por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declaro **DISUELTO** el Vínculo Matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día 8 de mayo de 1999, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a que se contrae el acta de folios 4. *En cuanto al Régimen Patrimonial*: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; *En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges* se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; *En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges* no se establece al no existir hijos; *En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas del menor hijo de los ex cónyuges* no se establece al no existir hijos; *En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado* no se establece, puesto que, de esta pretensión se ha desistido el demandante, tal como lo afirma la resolución número CATORCE que obra a folios 325 y no se ha identificado cónyuge perjudicado; De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Huanchaco para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; **NOTIQUESE** al demandado en el domicilio fijado en autos, además en el domicilio que señala la ficha RENIEC adjunta; **NOTIFIQUESE**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Segunda Sala Especializada Civil

EXPEDIENTE : 00356-2011-0-1608-JM-FC-01

Demandante : A.
Demandados : B. y el Ministerio Público
Materia : Divorcio por Causal

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISÉIS

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia del señor Juez Superior Supernumerario V por licencia de la señora Jueza Superior Titular, W; y de los señores Magistrados:

H. Jueza Superior Titular - Presidenta
F. Juez Superior Titular
V. Juez Superior Supernumerario

Actuando como Secretaria, la doctora (...), pronuncia la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, que declara **fundada** la demanda interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por separación de hecho; con lo demás que contiene dicha resolución; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Don A., mediante escrito obrante de folios veintiuno y siguientes, interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho e indemnización por daño personal contra doña B. y el representante del Ministerio Público.

2.- La señora fiscal M., en su condición de Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Familia de La Esperanza, por escrito de folios treinta y siete y siguientes, contesta la demanda argumentando que debido a la importante función que el matrimonio y la familia cumplen en la sociedad, las autoridades se encuentran comprometido en su defensa, agotando los mecanismos de su defensa, por lo que se deberá constituir al divorcio como una acción de ultima ratio.

3.- Doña B. mediante escrito de folios cincuenta y ocho y siguientes, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos. Además, en el mismo escrito plantea reconvencción, interponiendo demanda de divorcio contra A. por la causal de adulterio, solicitando también el incremento de su pensión de alimentos en un monto ascendente al 30% de los ingresos mensuales; y

solicitando una indemnización ascendente a la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles, por ser cónyuge perjudicada.

4.- El demandante A., absuelve la reconvencción mediante folios 129 señalando que lo afirmado por la demandada resulta ser falso.

5.- El demandante A., mediante folios diecisiete y siguientes del cuaderno de excepciones, interpone excepción de caducidad contra la reconvencción presentada por la demandada sobre divorcio por la causal de adulterio, solicita que la excepción sea declarada fundada y como consecuencia se ordene la conclusión y archivo del proceso, con condena de pago de costos y costas.; excepción que mediante resolución número cuatro, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce es declarada fundada, y en consecuencia se declara nulo y concluido el proceso en relación a la pretensión emanada sobre divorcio por causal de adulterio.

6.- Por resolución número catorce, de fecha once de julio del año dos mil catorce, se tiene por desistido al demandante A. respecto a la pretensión de indemnización por daño moral y personal solicitada en el escrito postulatorio.

7.- Por sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha diecinueve de junio del año dos mil quince se declara **fundada** la demanda interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por separación de hecho. Al no haber sido materia de recurso impugnatorio, la sentencia ha sido elevada en consulta a este Órgano Superior.

III.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;* es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

2.- El debido Proceso.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido “El debido

proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal".¹⁰ "El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho"¹¹

3.- De la consulta.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° del Código Procesal Civil, "*La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala*".

De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro "*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*"; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente.

4.- En el caso concreto.

4.1.- Don A., mediante escrito obrante de folios veintiuno y siguientes, interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho e indemnización por daño personal contra doña B. y el representante del **Ministerio Público**.

Señala que con la demandada no fijaron domicilio conyugal alguno, debido a que el mismo día del matrimonio civil, fue informado por terceras personas que la cónyuge demandada no se encontraba embarazada, situación que fue confirmada por ésta; sin embargo, el actor, en la creencia al contenido de la situación médica, otorgada por el médico C. M. P., decidió casarse.

Añade a lo antes expuesto que, con doña B. se encuentra separado desde el día 08 de mayo del año

¹⁰ Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944).

¹¹ Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.

1999, pues luego de tomar conocimiento del falso embarazo, siguió llevando su vida normal en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los Pinos, Trujillo, de propiedad de la señora G, y luego desde el mes de diciembre del año 2000 se fui a vivir solo en la vivienda ubicada en la Mz. Q Lt. 23 de la Urb. San Andrés, Trujillo, y, en el año 2007, se mudó a la ciudad de Chiclayo.

Argumenta que se encuentra separado de la demandada desde hace más de 10 años (al momento de interponer la demanda año 2011) y que no ha procreado hijos con su cónyuge demandada.

4.2.- Por su parte, la demandada doña B., mediante escrito de folios cincuenta y ocho y siguientes, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos. Asimismo, plantea reconvencción, interponiendo demanda de divorcio contra A. por la causal de adulterio, solicitando también el incremento de su pensión de alimentos en un monto ascendente al 30% de los ingresos mensuales, debido a que la enfermedad que padece le impide laborar, para solventar por sí misma sus gastos; y finalmente solicita indemnización por la suma ascendente a S/. 20,000.00 nuevos soles, por ser la cónyuge más perjudicada.

En relación al domicilio conyugal sostiene que, es falso que no establecieron domicilio, pues el domicilio conyugal se estableció en el Jr. Blanco Encalada N° 1447 – La Esperanza. Añade que es falso que el demandante se haya casado con ella, por creer que estaba embarazada, y además desconoce al Dr. Montenegro que cita el demandante. Narra que han vivido juntos por un periodo ininterrumpido de tres años, siendo que desde el año 2003 el actor abandona el hogar, sin dar alguna explicación de su abandono.

Alega que, no se han satisfecho todos los requisitos que exige el divorcio por causal de separación de hecho, por ello la demanda debe ser declarada infundada.

Asimismo, postula reconvencción por la causal de adulterio; no obstante ello, debemos precisar que en relación a la reconvencción planteada por doña B., don A., mediante escrito de folios diecisiete y siguientes del cuaderno de excepciones, interpone excepción de caducidad contra tal acción. Esta excepción, mediante resolución número cuatro, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce es declarada fundada, y en consecuencia se declara nulo y concluido el proceso en relación a la pretensión emanada sobre divorcio por causal de adulterio.

4.3.- El demandante, A., absuelve la reconvencción señalando que lo afirmado por la demandada es falso, pues con la reconviniente no convivió un solo día con posterioridad al día que contrajeran matrimonio, por lo que también resulta falso, que el recurrente haya abandonado el hogar.

Respecto a la pretensión por aumento de alimentos, es falso que las necesidades de la reconviniente hayan aumentado, debido a la enfermedad de *cistitis aguda hemorrágica* que padece, por cuanto, dicha enfermedad es una inflamación de la vejiga que causa una sensación de ardor al orinar, presencia de sangre en la orina, dolor y fiebre, y, el tratamiento de una ITU complicada, no está establecida pero solo se recomiendan 7-14 días, ello no es inconveniente para que la reconviniente siga trabajando y pueda cubrir sus necesidades básicas con sus propios ingresos económicos

Con **respecto a la pretensión de indemnización por daño moral y personal**, alega que es falso que la reconviniente resulte perjudicada con la separación de hecho, por cuanto, luego de la boda, y, discutir

sobre la falsedad de su embarazo, ambos optaron por retirarse a su hogar, ella a su casa (vivienda de sus familiares) y el recurrente a su departamento, es falso también que la separación de hecho haya ocurrido por culpa del recurrente y que se haya debido a la relación adulterina con doña F., por cuanto su relación con su actual pareja se inició el año 2007.

4.4.- Siendo esto así y examinando el proceso, se advierte que es una la causal invocada en la demanda para efectos de solicitar el divorcio; siendo la de separación de hecho (artículo 333 inciso 12 modificado por el artículo 2 de la Ley 27495), entendida ésta como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios¹²

En general, la separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio

4.5.- En cuanto a la separación de hecho, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal. Respecto al primero: está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquél se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar. Respecto de este requisito, el demandante en su escrito postulatorio refiere que se encuentra separado de hecho de su esposa más de 10 años, incluso desde la fecha de su matrimonio debido a que se enteró que el supuesto embarazo de su esposa era falso, haciendo su vida normal en la vivienda ubicada en la Mz. K Lt. 8, Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo, y que desde el año 2007 vive en la ciudad de Chiclayo. La demandada reconoce que se encuentran separados desde el año 2003. Además, a la fecha de interposición de la presente demanda han transcurrido 8 años, periodo que excede el tiempo previsto por la norma. En consecuencia, ha quedado corroborada la separación de hecho alegada por la parte demandante, configurándose el elemento objetivo de la causal de separación de hecho. Igualmente ocurre con el elemento subjetivo, no existe la posibilidad de reanudar la relación matrimonial, pues de acuerdo a lo que el demandante refiere *“se encuentra en otra relación de convivencia”*; y es más la demandada ha intentado reconvenir por causal distinta; apreciándose el resquebrajamiento de la relación matrimonial; con lo cual se corrobora el tiempo de la separación de hecho de los cónyuges en el presente proceso (elemento temporal); y que resulta ser superior al previsto por la norma, configurándose este último elemento.

4.6.- En el escrito postulatorio, el cónyuge demandante solicitó como pretensión accesoria la

¹² Cas N° 0207-2010-Lima; Cas N° 1120-2002-Puno; Cas N° 01215- 2011-Lima y Cas N° 3362-2006-Lima.

indemnización por daño moral y personal, no obstante ello, mediante escrito de folios 316, se ha desistido de dicha pretensión, por lo que mediante resolución número catorce de fecha once de julio del año dos mil catorce se tiene por desistido de dicha pretensión.

4.7.- En ese contexto, se advierte de los autos, que la Juzgadora de Primera Instancia ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho invocado, verificando que concurren los requisitos necesarios para declarar judicialmente disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales y fundada la demanda en el extremo del cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; conforme a lo solicitado por el recurrente. En consecuencia, con la expedición de la sentencia consultada se han respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por nuestros fundamentos, la Superior Sala Civil,

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, que declara **fundada** la demanda interpuesta por A. contra B., y el Ministerio Público, sobre divorcio por separación de hecho; en consecuencia, declara: **disuelto** el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día 08 de mayo del año 1999 ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco; en cuanto al régimen patrimonial, lo declarar fenecido el régimen de sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia, de existir bienes; en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges, se dispone **el cese** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges y respecto a los hijos sin pronunciamiento por no existir hijos; en cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado no se establece, puesto que se ha desistido el demandante; con lo demás que contiene de manera expresa dicha resolución. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente **DEVUÉLVASE**. *Ponencia del Señor Juez Superior Supernumerario (...)-*

ANEXO N° 2:

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

			<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO N° 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en: Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

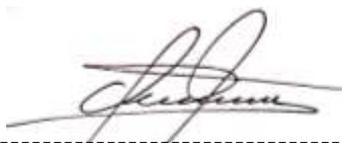
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 5 :

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00356-2011-0-1618-JM-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – La Esperanza. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 21 abril del año 2019.



Tesisista: CARLOS NOE YUPANQUI QUILICHE
Código de estudiante: 1606142032
DNI N° 18205246